

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14.977

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Naturaleza

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1963.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 216 de 18 de septiembre de 1963, por el cual se reglamenta una emisión de bonos nacionales.

Contrato Nº 24 de 7 de agosto de 1963, celebrado entre el Gobierno Nacional y la sociedad Inex Panamá, S. A., representada por Genaro Marino.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 26 de 13 de septiembre de 1963, por la cual se autoriza el traspaso de un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de septiembre de 1963:

Cartas Provisionales

José María Soldevilla.....	español
Carlos Rodríguez Rodríguez	español
Manuel Vásquez López	español
Chow Yew Kai	chino
Julio Oro Chang	chino
Constantino Papatsoris	griego
Vicente Augustus Mc Fariane.....	costarricense
Santiago Monteagudo Gracia	español
Clara Moreira Vda. de Carrasco.....	ecuatoriana
Lau Yu Kom	chino
Miguel Rachid	francés
Teresa Leung Wing Man de Lay	china
Jorge Macia Ramos	cubano
Rosemarie Bovenschen de Zarbinati.....	italiana
Renato Zarbinati	italiano

Cartas Definitivas

Fulvio de la Rivera	nicaragüense
Mercedes Delgadillo Fitoria	nicaragüense
Francisco Seara Rodríguez	español
Angel Louredo Ferreira	español
Miriam Kastel de Mizrahi.....	israelita
Pedro Fermín Destreno Bermúdez.....	cubano
Eddie Yee Chan	chino

El Jefe de la Sección de Naturalización,

Roberto R. Royo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 216

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 13 de 23 de mayo de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el Decreto Ley Nº 13 de 23 de mayo de 1963.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), con el nombre Bonos Carretera a Mandinga, 1963-1973, por un plazo de 10 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos Bonos se harán en denominaciones de B.100.00, B/500.00, B/1,000.00, B/5,000.00 y B.10,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva con su producto o con los mismos bonos, el costo de los estudios y la construcción de la carretera de Cerro Azul o Chepo a Mandinga, en el Archipiélago de San Blas.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención de bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de diez años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
(Relleño de Barranca) (Relleño de Barranca)
Teléfono: 2-3271 Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Gonzalo Tapia Collante, varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad portador de la cédula de identidad personal N° 8 AVC-6318, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, actuan-

do en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado para este acto según consta en la Resolución Ejecutiva N° 144, de 24 de julio de 1963, quien en lo sucesivo se llamará la Nación por una parte y, por la otra parte el señor Genaro Marino, varón, mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-80-163, en su carácter de Apoderado General de la sociedad denominada "Inex Panamá, S. A.", según consta en la Oficina del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 426, Folio 392, Asiento 92910, quien en adelante se llamará la Sociedad, han convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Nación concede a la sociedad Inex Panamá, S. A. licencia para que opere un Almacén de distribución de bebidas alcohólicas, nacionales y extranjeras, para la venta y consumo exclusivamente a las personas residentes en la Zona del Canal, de acuerdo con el Tratado de Mutuo Entendimiento y Cooperación entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, y el Memorándum de Entendimiento acordado, que acompaña a dicho Tratado y suscrito en la ciudad de Panamá el 25 de enero de 1955.

Segunda: El Almacén de distribución de venta de licores de la Sociedad Inex Panamá, S. A. se encuentra en el Edificio de la Estación del Ferrocarril en la ciudad de Colón, ubicado en la Avenida del Frente, el cual ha sido habilitado para el expendio de bebidas alcohólicas a los residentes de la Zona del Canal, mediante el Decreto Ejecutivo N° 221, de 1º de septiembre de 1961. El local antes referido tiene las siguientes medidas y superficie: Por el Norte: Calle 7ª y mide 5.70 metros; Sur: el Espacio "B" y mide 5.70 metros; Este: Avenida del Frente y mide 16.50 metros, y al Oeste: con la cerca y área portuaria y mide 16.50 metros, lo que da una superficie de 94.05 metros cuadrados.

Tercera: El Almacén de distribución de la empresa Inex Panamá, S. A. debe estar bajo la estricta vigilancia y control de la Administración General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Para este efecto la sociedad se obliga a pagar a la Nación de suma de B/.400.00 mensuales en que han sido estimados los gastos de administración e inspección para cumplir con esta obligación.

Cuarta: La suma de B/.400.00 antes mencionada será utilizada por la Nación en el pago del siguiente personal:

- | | |
|---|-----------|
| a) Dos Inspectores a razón de B/.150.00 c/u | B/.300.00 |
| b) Viáticos correspondientes al Inspector encargado de la oficina... | 50.00 |
| c) Viáticos para el Secretario General de la Central Licorera (Contralor de las operaciones de la Inex Panamá, S. A.) | 50.00 |

TOTAL B/.400.00

El mobiliario necesario para el funcionamiento de la Oficina, debe correr por cuenta de la firma Inex Panamá, S. A., pago de las vacaciones, y la participación patronal para la cuota del Seguro Social de los dos Inspectores a que se refiere el punto primero.

El horario de trabajo del personal aduanero debe ser de 8 a 12 m. y de 2 a 5:30 p.m. de lunes a viernes y el sábado de 8 a 12 m. Las horas extras que presta servicio el personal aduanero debe pagarse de acuerdo con las disposiciones aduaneras vigentes.

Quinta: Los pagos a que se refiere la Cláusula Tercera serán hechos por la Sociedad al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Sexta: La Sociedad Inex Panamá, S. A., se obliga, apenas firmado este contrato a constituir una fianza por la suma de B/.1,200.00, a favor de la Nación para garantizar el pago de los gastos de administración e inspección del Almacén Distribuidor.

Séptima: El incumplimiento de la Sociedad en el pago de una mensualidad para sufragar los gastos de administración e inspección del Almacén referido, dará lugar a la rescisión de este Contrato.

Octava: La Sociedad queda facultada para operar el Almacén de Distribución de bebidas alcohólicas a partir del día 1º de agosto de 1963.

Novena: Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General.

Décima: Este Contrato se le adhiere timbres, a un original, por valor de B/.

Para constancia se firma este Contrato en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Contratista,

Por la Soc. Inex Panamá, S. A.,
Genaro Marino.
Cédula Nº 8-80-163.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 26.
—Panamá, 13 de septiembre de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 8 de noviembre de 1962, el señor Ildefonso Riande Peña, varón, mayor de edad, panameño por naturalización, casado, vecino de esta ciudad, con carta de naturaleza Nº 3130, por intermedio de apoderado especial y en su calidad de representante de la empresa "Villaverde y Riande, Cía. Ltda.", ha solicitado al Órgano Ejecutivo que se le autorice para traspasar a nombre de la compañía que representa, el contrato de protección a la industria celebrado entre el señor Isaac Villaverde Gil, en representación de dicha empresa, distinguido con el Nº 69 de 30 de diciembre de 1959, a la sociedad "Fábrica de Colchones Simmons, S. A."

Que mediante escritura pública Nº 180 de 18 de enero de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito, e inscrita al Tomo 426, Folio 491, Asiento 93,310, Sección de Personas Mercantil del Registro Público se comprueba la fundación de la sociedad "Fábrica de Colchones Simmons, S.A."

Que de acuerdo con la cláusula décima del contrato mencionado, para efectuar el traspaso se necesita la autorización expresa del Órgano Ejecutivo:

Que "Villaverde y Riande, Cía. Ltda." ha cumplido con todos los requisitos que exige la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y con todas las obligaciones emanadas del contrato Nº 69 de 30 de diciembre de 1959 celebrado entre la Nación y la sociedad denominada "Villaverde y Riande, Cía. Ltda."

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto autoriza, a "Villaverde y Riande, Cía. Ltda." para que traspase a la empresa "Fábrica de Colchones Simmons, S. A." el contrato Nº 69 de 30 de diciembre de 1959 celebrado entre La Nación y la sociedad denominada "Villaverde y Riande, Cía. Ltda" con todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

National

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva National, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar papel dobladizo (Faneold Paper), papel en rollos, y papel en tiras para usarse en máquinas comerciales (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1954, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 704,650 del 20 de septiembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icáza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner Bros. Pictures, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su

VITAPHONIC

marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Vitaphonic, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos y cintas con sonido grabado en ellas (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de agosto de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 681,166 del 30 de junio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

Icáza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crosfields (CWG) Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Dove y representación de una paloma, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar detergentes en forma de tableta para uso en el tocador y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 769,326 del 17 de septiembre de 1957, válido por 7 años; c) un dibujo



Dove

jo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que

National

consiste en la palabra distintiva National, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas eléctricas, electrónicas o electro-mecánicas para computar y contabilizar, de diseños flexibles que tengan una o más funciones posibles para indicar, imprimir, registrar, computar, calcular, perforar, analizar, contabilizar, examinar y clasificar y almacenar datos, y sus partes o componentes que son usados o pueden ser usados en dichas máquinas eléctricas, electrónicas o electromecánicas para computar y contabilizar (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1955, en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 618,653 del 3 de enero de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Dayton, Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Compu-Tronic, unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

COMPU-TRONIC

La marca se usa para amparar máquinas computadoras y de contabilidad eléctricas, electrónicas o electro-mecánicas, y/o máquinas de contabilidad mecánicas combinadas con las mismas (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de septiembre de 1958, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 701,787 del 26 de julio de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Avon Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York,

domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

AVON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos y dentífricos (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1929, en el comercio internacional desde septiembre de 1929 y desde febrero de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 692,928 del 9 de febrero de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión Notomicina, independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad, o de figuras o alegorías, en cualquier color o combinación de colores y en cualquier tipo de letras.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Mutabon, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un agente terapéutico para enfermedades vasculares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país desde el 15 de marzo de 1962, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de junio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Andrés Maynulet, ciudadano cubano con cédula No. N-5-159, comerciante, vecino de esta ciudad, con patente Industrial de Primera Clase No. 695, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro

BIJAFLOR

de una marca de fábrica de que es dueño para amparar y distinguir: Condimentos y especias para dar sabor y color a las comidas de las personas.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Bijaflor", igual a las etiquetas que se acompaña; marca que se usa desde hoy en el comercio nacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Poder, derechos pagados, declaración jurada, copia de la Patente, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 24 de mayo de 1963.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Cadbury Brothers Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Bournville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TRILLIONS

La marca ha sido usada en el país de origen desde el 28 de diciembre de 1961 y muy pronto será usada en el mercado nacional.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, letras, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ampara en el comercio, chocolate, chocolates, confite de chocolate, y confite de azúcar, ninguno de los cuales es medicinal y galletas (que no son galletas para animales).

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado No. 829,052; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Cadbury; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Reader's Digest Association Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en New Castle 229 South State Street, Dover, Delaware, del Estado de New York, Estados Unidos de América, comparecemos respetuosamente ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

SELECCIONES DEL READER'S DIGEST

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen con anterioridad y en el comercio internacional y local.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los artículos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, letras y colores sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio libros y volúmenes que contienen condensación de libros, revistas, folletos de apreciaciones musicales editados periódicamente, libros de texto y panfletos educativos y otras publicaciones.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Copia de la aplicación No. 166,658 pre-

sentada en el país de origen para solicitar el registro de la marca; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones comprendiendo ureas de cicloalquilfenilo útiles como reguladoras del crecimiento de plantas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Wilson Luckenbaugh, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Wilmington, Estado de Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a E. I. du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hygrade Food Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un "Método para limpiar, preparar y destazar cuerpos de cerdo", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alan Donald Slotkin, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Hygrade Food Products Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 5 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lawrence Herbert Nash, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Belle Glade, Florida, Estados Unidos de América, químico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sales Bimetálicas de Acido Etilen Bis-Ditiocarbámico, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Nº 3.082.229 del 19 de marzo de 1963, expedida a favor del peticionario, por 17 años.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la patente concedida en los Estados Unidos de América Nº 3.082.229 del 19 de marzo de 1963; d) Poder del peticionario.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990, 1991.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Celenese Corporation of America, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en el No. 522 de la Quinta Avenida, Nueva York 36, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar una patente de invención por el término de 20 años. Este invento se refiere al tratamiento de material filamento en la forma de un haz rizado, es decir un haz de filamentos que han sido sometidos a un tratamiento de rizado.

La paternidad de este invento se debe atribuir a los señores: William Robert Mahoney, Richard Ernest St. Pierre, Donald Thomas Dunlap, James Bernice Arthur, John Joseph Osmar, y Joseph Robert Godwin, norteamericanos todos, domiciliados en 3130 Marlborough Road East, 750 Wilbrow Circle; 5028 Wedgwood Drive, 6301 Rosecree Drive; 5627 Doncaster Drive; 1037 Nancy Drive, respectivamente, Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Original y copia de los dibujos correspondientes; d) Poder a nuestro favor se encuentra en la solicitud de patente para amparar nuevos filtros que se prestan especialmente para la filtración del humo del tabaco con sus intermediarios.

Panamá, 24 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada C. E. Rogers Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en el No. 8731 de Witt Street, Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar una patente de invención por el término de 20 años. El invento consiste en un Proceso para hacer productos lácteos secos no grasos desecados por asperción y productos relacionados.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Francis P. Hanrahan, Raymond W. Bell, Byron H. Webb, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en 9007 Alton Parkway, Silver Spring, Md. 4409 Greenwich, D. C. y Ruta Nº 1, Bolivar Heights, Harpers Ferry, W. Va., respectivamente.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Original y copia de los dibujos necesarios de este invento; d) Poder con cesión a nuestro favor.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Continental Oil Company, con domicilio en Panco City, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar una patente de invención por el término de 20 años

y que consiste de un Método y aparato para transportación marina.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Original y copia de los dibujos necesarios a este invento; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, Soc. Gen. per L' Industria Mineraria e Chimica, de Milán, constituida y existente de conformidad con las leyes de Milán, Italia y domiciliada en el Nº 18 Via. F. Turatti, Milán, Italia, pedimos al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para amparar "Producción de altos polímeros lineales con estructura regular a base de alfa-olefinas". Este invento debe acreditarse a los señores Giulio Natta, Piero Pino, y Giorgio Mazzanti.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 17 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate-Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domici-

liada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de 15 años, un invento consistente en recipiente para entregar, almacenar y distribuir una materia en hoja, en trozos de largo predeterminado, según se aplica en documento aparte.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Diseño en perspectiva, del invento;
- d) Comprobante de pago de los derechos fiscales;
- e) Patente de Invención belga Nº 612.946.

Panamá, 6 de agosto de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate-Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de 20 años, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en una preparación dentífrica especial, según se explica en documento aparte.

Se acompaña:

- a) Poder otorgado por la peticionaria y documento de cesión;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 4 de marzo de 1963.

Fábrega, López & Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Atkiengesellschaft, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en nuevos productos industriales de propiedades fungicidas y procedimiento para su obtención.

Presento lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años, y b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, 15 de marzo de 1963.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 29-V

Hasta el día 29 de octubre de 1963, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de "Cerraduras" con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 28 de septiembre de 1963.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública número 1111, otorgada el día 16 de septiembre de 1963, ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, el Tomo 467, Folio 402, Asiento 103,295, ha sido disuelta la sociedad denominada Hasmo, S. A.

Panamá, 25 de septiembre de 1963.

L. 39759

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del señor Wilfred Charles Mc Barnette, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Wilfred Charles Mc Barnette, desde el día 20 de abril de 1963, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos universales por partes iguales Preston Donald Wilfred Mc Barnette Thomas, Ira Hubert Mc Barnette Thomas, Iris Muriel Mc Barnette y Ethel Winfred Mc Barnette;

Que son legatarios por partes iguales de la mitad que le corresponde de la finca número nueve mil cuatrocientos noventa y ocho de la Propiedad, Provincia de Panamá, los señores Preston Donald Wilfred Mc Barnette Thomas, Ira Hubert Mc Barnette Thomas e Iris Muriel Mc Barnette; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D.— (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 18 de septiembre de 1963.

El Juez,

La Secretaria.

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 38396

(Única publicación)

AVISO

Para los fines legales a que hubiere lugar, se informa al público que, por Escritura Pública Nº 481 de 24 de septiembre de 1963, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad Motta y Cia. Ltda. vendió a Dante, S. A., mercaderías, mobiliario y equipo existentes en los almacenes denominados "Casa Motta" situados en la esquina formada por las Calles "I" y 16 Oeste, y en el Hotel El Panamá Hilton, habiendo entrado la compradora en posesión de los bienes comprados el día 19 de octubre de 1963.

Panamá, 3 de octubre de 1963.

Motta y Cia. Ltda.
Dante, S. A.

L. 40215

(Primera publicación)

AVISO

Que por medio de la Escritura Pública número 482 de 25 de septiembre de 1963, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Alberto Federico Kelso Martínez, el establecimiento comercial de Refresquería y Cafetería, ubicado en Avenida "A", Edificio Penonomé Nº 21-110, de esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Panamá, septiembre 25 de 1963.

Maria Julia Chao Soto.
3-36-445.

L. 40152

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Francisco González de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Aníbal González panameño, de 39 años de edad, soltero, con residencia en Vista Hermosa Nº 23, hijo de Víctor González y Tenaure Peñalba Yda. de González, portador de la cédula y Nº 2-13-351, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina. — El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Enrique Real, de generales conocidas, para que en el término de (20) veinte días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Real, de generales desconocidas, a sufrir la pena de nueve meses de reclusión, que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 37, 38, ordinal 2º del artículo 319 del Código Penal; artículos 2151, 2152, 2153, 2154 y 2257 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Fernando Bustos Jr., Secretario."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Real, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de enero de mil novecientos sesenta y tres a las ocho de la mañana y se

ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta publicación por veinte días, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley 11 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, en armonía con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, residente en calle "B" casa 12-36, altos, cuarto 7, y portador de la cédula de identidad personal número 8-61-635, acusado por el delito de "Posesión ilícita de Canyac", para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto, "en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1º) de 20 de enero de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra visible a fojas (39) del respectivo expediente, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B" casa número 12-36, altos, a la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Reiterase orden de captura del acusado, y se ordena publicar este pronunciamiento en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, y 38 del Código Penal, artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial, Ley 59 de 1941 y 23 de 1954 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Victor M. Ramírez R., Secretario Int."

Se advierte al acusado Fernando Ortega Forniel, que si no compareciere en el término concedido su omisión será apreciada como indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades de la República Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar al encartado Ortega Forniel, y se invita a los ciudadanos residente en el país a que denuncien el paradero del inculminado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Forniel, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar hacerlo publicar por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad que dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Zurita Góndola,

sindicado del delito de "seducción", panameño, portador de la cédula de identidad personal número 3-13-630, y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas calle 10ª final casa número 32, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17, de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Zurita Góndola, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por el delito de seducción, o sea por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Asimismo, se sobresee definitivamente en favor de Miguel Rodríguez, panameño, chofer de taxi, de generales desconocidas, como de 28 años de edad, bajo, blanco, de ojos negros.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzca las pruebas que intente valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de derecho: Artículos 2147, 2136 Ordinal 3º y 2142 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Victor M. Ramírez, Secretario int."

Se advierte al encartado Francisco Zurita Góndola, acuerdo por el delito de "seducción" que de con comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiva de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Francisco Zurita Góndola, y se invita a las personas residente en el país a que denuncien el paradero de Zurita Góndola si lo supieren so pena de ser declarados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Francisco Zurita Góndola, acusado por el delito de "seducción", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio número 3, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de febrero del mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruna, sindicado del delito de "apropiación indebida", chileno, cuyas demás generales se desconocen; para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a fin de que se notifique personalmente, de la Sentencia de Primera Instancia, dictada en su contra, con fecha treinta y uno de julio próximo pasado; "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959", por lo cual se ordena el Tercer Emplazamiento de Meneses Bruna.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Sergio Meneses Bruna, chileno cuyas demás generales se desconocen por no haber podido ser indagado, a cumplir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (B:100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Consúltese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, al cual se le dará la publicidad ordenada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 789, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Sergio Meneses Bruna, que de comparecer al Juzgado, en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado, y se solicita a los particulares residentes en la República de Panamá, a que cooperen denunciando si lo supieren el paradero de Meneses Bruna, so pena de ser penados por el delito de encubrimiento del encartado, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruna, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en esa Institución a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Olga Ayon Elias, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayon y Eloisa Elias de Ayon con residencia en Avenida Cuba, Nº 28-48, Edificio "Laredo", apto. 3, primer alto, Secretaría y con permiso de residencia, (sin número); a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero del año 1959", a notificarse personalmente del auto de proceder dictado por el suscrito con fecha 17 de julio de 1963, visible a fojas 50 y 51 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el primer emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Olga Ayon Elias, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayon y Eloisa Elias de Ayon, con residencia en Avenida Cuba Nº 28-48, Edificio "Laredo", apto. 3, primer alto, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y se mantiene la captura decretada contra la acusada en cuarenta aparte, ya que la fianza que se constituyó en su favor es insuficiente.

Provea la acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que se aduzca las pruebas de que intenten valerse en la audiencia oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada Ayon Elías, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Olga Ayon Elías, y se invita a las personas particulares, a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren, so pena de ser penados como encubridores del delito, por el cual se perigue a la Ayon Elías, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada Olga Ayon Elías, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Félix Escobar Carrizo, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Félix Escobar Carrizo, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, con residencia en la calle 9ª Río Abajo Nº 2671, portador de la cédula Nº 3-25-345, hijo de Félix E. Carrizo y Julia de la Oliva, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Carlos A. Delgado. Secretario".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Martín Lu Soto, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martín Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1953, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encausado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procédese, por medio de Edicto Emplazatorio.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valer en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.

(Fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Servio Saúl Samudio, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

El Tribunal comparte el criterio Fiscal y en consecuencia el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielaria Ameglio, apartamento 5, de 28 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-52-5, no se decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentas las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) El Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc, Juan Martinean. (fdo.) Srío. V. Avila.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, con cédula de identidad personal 3-23-60, sin residencia conocida, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de Teodoro Murillo, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedula número 3-23-60, con residencia en Calle Carlos A. Mendoza Nº 46, Cuarto 2, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida en perjuicio de Teodoro Murillo.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su inmediata captura a las autoridades de Policía para que una vez detenido sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días, para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Waldo E. Castillo.— (fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Mosquera que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando éste procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Gonzalo Mosquera, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del referido Mosquera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Mosquera y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rita

Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 62, cuarto 2, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Nedda Díaz de Arias, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1º de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 62, cuarto Nº 2, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" en perjuicio de Nedda Díaz de Arias.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su captura para que sea detenida y puesta a órdenes de este Tribunal.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijese el día 8 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la Vista Oral de esta causa.

Derecho: Artículo Nº 2147 del Código Judicial.

(Fdos.) Waldo E. Castillo.—A. Becerra, Secretario."

Se advierte a la enjuiciada Rita Cecilia Quirós que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando éste procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Cecilia Quirós y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculminada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

A. Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza a la reo, Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "hurto".

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Con motivo de la consulta exigida por la Ley, pasa esta Superioridad a conocer del caso.

Con las indagatorias de Hernández, (fs. 29 y 30) y de Buitrago (fs. 21 a 24), está plenamente comprobado el delito y la aceptación en la audiencia que el hurto fue cometido por Catalina Beckford (a). Goli y que Hernández y Buitrago fueron cooperadores, lo mismo que la menor Juana Rodríguez, sobre las cuales se declinó competencia en el Tribunal Tutelar de Menores.

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sureda. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. de León. (fdo.) Andrés Guevara T. (fdo.) Santander Casís Jr., (Secretario).

Veinte días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Justo Martínez (a) Chuca, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, y el cual en su parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 654.—Puerto Armuelles, trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con la opinión del señor Personero Segundo Municipal Suplente Ad-hoc, abre causa criminal en contra de Justo Martínez (a) Chuca, de generales desconocidas en este negocio, y en contra de Lino Jurado Valdés (a) Lino Pata, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, jornalero, no porta cédula de identidad personal, natural de Tijeras, Boquerón, vecino de este Distrito con residencia en Pueblo Nuevo, hijo de Marcelino Valdés y Dorotea Jurado, por infractores el primero, del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y el segundo, del Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del mismo Código. Los procesados deberán proveerse de los medios de defensa. A las partes se les advierte que el negocio se abre a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Como se ignora el paradero de Justo Martínez se ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, subrogado por el 17 de la Ley 1ª de 1959 y 29 de la Ley 25 de 1962. Por tanto, copia del Edicto Emplazatorio deberá publicarse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Oportunamente se designará fecha para llevar a cabo la vista oral de la causa.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial; 79 de la Ley 52 de 1919; 370 del Código Penal y 29 de la Ley 25

de 1962. Cópiase y notifíquese. (fdo.) Isaac Chang Vega, Juez Municipal.— (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, política y judicial, que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal de Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita, llama y emplaza al señor Pastor Caicedo, natural de Colombia, para que dentro del término de veinte (20) días; más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y el que en su parte resolutive a letra dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.— La Palma, julio dos de mil novecientos sesenta y tres.

"Vistos:—

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, de acuerdo con el concepto del Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.) Abrir como en efecto abre causa criminal, contra Pastor Caicedo, colombiano, soltero, jornalero, vecino del Corregimiento de Iglesia, Darién, sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

2.) Emplazar por este medio al reo, por constar que se halla ausente de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial y disposiciones, reformado por la Ley de 1959.

Fundamento legal: Artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penadas citadas.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (fdo.) Angel María Alvarado.— El Secretario (fdo.) Francisco Barranco F."

Al procesado se le advierte que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pastor Caicedo, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Juzgado a las nueve de la mañana de hoy tres de julio de 1963, copia de éste se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Primera publicación)